



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 589

Bogotá, D. C., martes, 31 de mayo de 2022

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 279 DE 2021 SENADO

por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011.

Bogotá D.C., mayo de 2022

Honorable Senadora

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO

Presidenta

Comisión Segunda Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

REF: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley No. 279 de 2021 Senado.

En cumplimiento de la designación que la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República me hiciera y de conformidad con los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, de la manera más atenta y dentro del término establecido para tal efecto, procedo a rendir Informe de PONENCIA POSITIVA para segundo debate del Proyecto de Ley No. 279 de 2021 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”, SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011”, en los siguientes términos:

- TRÁMITE LEGISLATIVO Y ANTECEDENTES

El presente proyecto de ley fue radicado el día primero (01) de diciembre de 2021, ante la Secretaría General del Senado de la República por la señora Ministra de Relaciones Exteriores, Dra. Martha Lucía Ramírez Blanco y el señor Ministro de Justicia y del Derecho, Dr. Wilson Ruiz Orjuela.

La iniciativa fue publicada en la Gaceta No. 1852 de 2021 del Congreso de la República, en la cual reposa el contenido del «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011.

Por designación de la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República, fui designado para rendir informe de ponencia en primer debate mediante oficio CSE-CS-CV19-0656-2021.

El día 19 de abril de 2022, fue aprobado en primer debate en la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República.

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DEL TRATADO

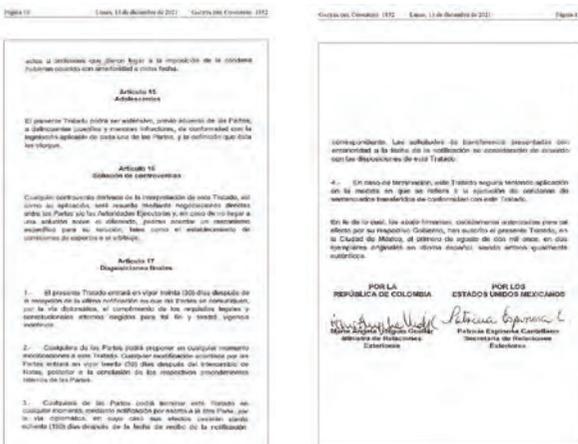
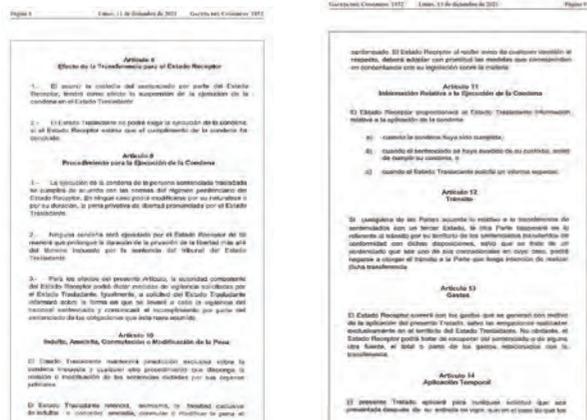
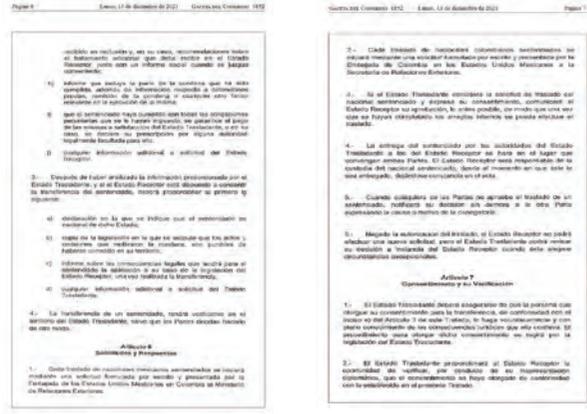
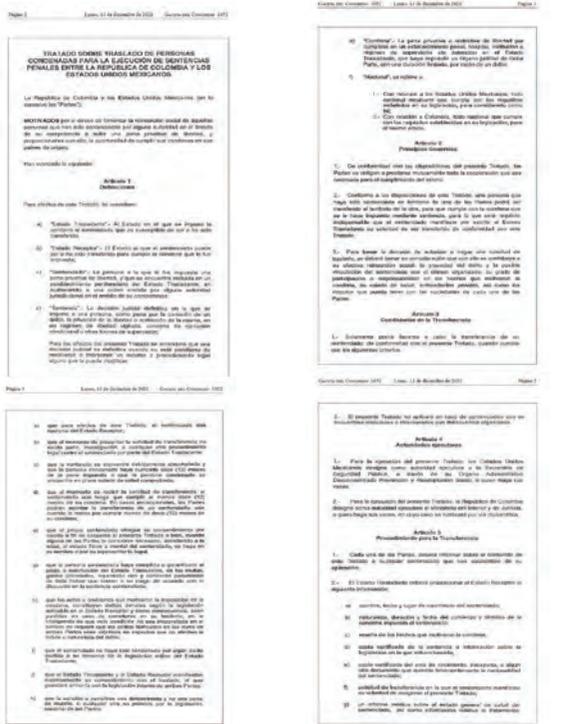
El «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011, tiene como objeto el retorno de los ciudadanos colombianos al territorio nacional para terminar de cumplir la condena de privación de libertad que les fue impuesta por las autoridades judiciales mexicanas; así como el retorno de ciudadanos mexicanos a su país, para terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales colombianas.

El instrumento busca favorecer la rehabilitación y la reinserción de los condenados al núcleo social que tienen en su país de nacionalidad para que cumplan la condena, dentro del marco del respeto de sus Derechos Humanos. Ello, previa verificación de las condiciones para la transferencia y de las disposiciones respecto a la continuación de la ejecución de la sentencia que están previstas en el mencionado Tratado.

| | |
|--|--|
| <p>Siendo indispensable, tener en cuenta que, existe un importante número de ciudadanos colombianos condenados y privados de la libertad en los Estados Unidos Mexicanos, país con el cual no se tiene un instrumento internacional en materia de traslado de personas condenadas; por ello, las solicitudes de traslado de connacionales que se han podido adelantar con intermediación de la vía diplomática, se han tramitado bajo los parámetros del principio de reciprocidad, con fundamento en la comprobada existencia de razones humanitarias, conforme a lo establecido por la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos¹.</p> <p>Lo anterior ha permitido que, desde la creación de la Comisión Intersectorial, el Estado colombiano haya podido acordar la aprobación de traslado de nueve compatriotas condenados en los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el principio de reciprocidad, para que terminen de cumplir en territorio nacional la condena impuesta por las autoridades judiciales de ese país.</p> <p>No obstante, en consideración a la tardanza generada por los obstáculos jurídicos que impiden avanzar en el trámite de traslado, ante la ausencia de un instrumento que lo enmarque, el Estado colombiano gestionó acercamientos con su homólogo mexicano y en el año 2011 lograron concertar la voluntad de ambos Estados de negociar y suscribir un instrumento internacional que permita:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) agilizar el traslado de personas condenadas dotándolo de un trámite estricto que genere obligaciones para los Estados parte y, ii) beneficiar a gran parte de los cerca de 452 ciudadanos colombianos que se encuentran reclusos en establecimientos penitenciarios de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los 42 <p><small>¹ El Decreto 4328 del 11 de noviembre de 2011 creó la Comisión Intersectorial para el Estudio de las Solicitudes de Repatriación de Presos cuya función es "estudiar y recomendar al Ministro de Justicia y del Derecho sobre la decisión a tomar frente a las solicitudes de repatriación que sean sometidas a su consideración por conducto de la Dirección de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en los instrumentos legales y en observancia de los tratados internacionales."</small></p> | <p>ciudadanos mexicanos reclusos en establecimientos penitenciarios de Colombia.</p> <p>II. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES GENERALES</p> <p>La Constitución Política de 1991, en su artículo 1º establece que, Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana; principio fundamental que, por tratarse de un derecho irrenunciable, determina y orienta las decisiones de las autoridades públicas que deben garantizar su respeto y prevalencia. Disposición que guarda estrecha relación con el fin esencial del Estado que lo sitúa al servicio de la comunidad, mandato constitucional que le impone el deber de garantizar los principios, derechos y deberes de las personas en el territorio nacional y de aquellos ciudadanos que se encuentren en el exterior, brindando las condiciones necesarias para que puedan hacer pleno uso de su libertad y gozar de sus derechos fundamentales.</p> <p>De tal forma que, el Estado colombiano se funda en el respeto de la dignidad humana como principio fundamental. Conforme a este principio, las autoridades públicas no pueden ser indiferentes frente a situaciones que afecten el valor intrínseco de la vida humana, entendida esta no ya como el derecho a no ser físicamente eliminado sino como el derecho a realizar las capacidades humanas y a llevar una existencia con sentido y, especialmente, a conservar los lazos familiares.</p> <p>En tal sentido, el presente Tratado, se enmarca dentro del respeto a la soberanía nacional, reconoce los principios del derecho internacional, el debido proceso, el acceso a la administración de justicia y los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 Superior. Asimismo, se ajusta a la Constitución Política de 1991, toda vez que se basa en la cooperación judicial internacional en materia de ejecución penal, así como lo contempla el artículo 9º respecto a las relaciones exteriores fundamentadas en la soberanía nacional y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.</p> |
| <p>Igualmente, cumple con lo dispuesto en los artículos 226 y 227, los cuales se refieren a las relaciones que debe tener el estado en cuanto a la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional y promoviendo la integración en estos aspectos con las demás naciones.</p> <p>III. IMPORTANCIA DEL TRATADO</p> <p>Como lo expone la iniciativa radicada, este instrumento permitirá establecer una regulación internacional para los traslados de personas sentenciadas entre Colombia y los Estados Unidos Mexicanos, resaltando que el propósito del instrumento es permitir esquemas de cooperación judicial internacional en materia de ejecución penal y constituir herramientas que permitan favorecer la reinserción de los connacionales condenados a sus respectivos núcleos sociales en su país de nacionalidad, fomentando la reinserción y rehabilitación social dentro del marco del respeto de sus Derechos Humanos en su país y núcleo social de origen.</p> <p>El tratado solamente es aplicable si las personas condenadas, que sean de nacionalidad de alguna de las Partes, solicitan directamente su traslado o lo consienten, e impone la obligación a las Partes de informar las consecuencias y las condiciones de su traslado a la Parte que recibe; en este sentido, se garantiza que las personas condenadas puedan tomar una decisión informada sobre la posibilidad de cumplir su sentencia en su país de nacionalidad, con el debido respeto a las obligaciones internacionales en materia de Derechos Humanos.</p> <p>La jurisdicción sobre la condena la mantendrá de manera exclusiva el Estado Trasladante, quien es el único facultado para modificar la pena privativa de la libertad impuesta; sin embargo, una vez se autorice y haga efectivo el traslado, la ejecución de la condena se desarrollará con plena observancia de las normas del Estado Receptor, lo que reafirma el respeto a la soberanía nacional de los dos Estados, reconociendo así los principios del derecho internacional y los principios de aplicación interna en Colombia, como el debido proceso, el acceso a la administración de justicia</p> | <p>y los principios de la función administrativa consagrados en la Constitución Política.</p> <p>De acuerdo con los autores de la Iniciativa, la República de Colombia centra sus esfuerzos en estrechar los lazos de cooperación internacional en materia de ejecución penal entre Estados, haciendo uso de sus competencias constitucionales de negociación y suscripción de instrumentos internacionales que aseguran el fortalecimiento y transformación de las relaciones bilaterales, que contribuyen al establecimiento de medidas de confianza mutua y, que consolidan la libre autodeterminación de los pueblos sobre la base del respeto por los principios de soberanía, reciprocidad, igualdad y beneficio mutuo para sus ciudadanos.</p> <p>Asimismo, en cumplimiento de los principios del derecho internacional que han sido incorporados a la legislación interna, busca garantizar el reconocimiento y ejercicio de los derechos humanos de sus connacionales; en especial, de aquellos que han sido condenados y se encuentran en situación de privación de libertad en el exterior.</p> <p>IV. OBSERVACIONES POLÍTICO CRIMINALES</p> <p>Como consta en el proyecto radicada, en cumplimiento de la Directiva Presidencial No. 6 del 27 de agosto de 2018, el Consejo Superior de Política Criminal emitió el concepto No. 11.2019², el cual consignó como observación político-criminal lo siguiente:</p> <p><i>"es importante que hagan parte del ordenamiento interno colombiano estos instrumentos internacionales de traslado de personas condenadas, pues con ello se atemperan de</i></p> <p><small>² Por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en ciudad de México, el 1º de agosto de 2011». «Por medio de la cual se aprueba el «Tratado sobre el traslado de personas condenadas entre la República de Perú y la República de Colombia», suscrito en Cartagena de Indias, el 27 de febrero de 2018». «Por medio de la cual se aprueba el «Tratado entre la República de Colombia y la República Italiana sobre el traslado de personas condenadas», suscrito en Roma, el 16 de diciembre de 2016».</small></p> |

| | |
|---|---|
| <p><i>alguna manera las consecuencias negativas que trae una condena penal para quien es hallado responsable de un delito y para su familia, máxime si esa sentencia es dictada y resultada purgada en el extranjero (...) el texto de los Tratados que se pretende hagan parte de nuestra legislación interna, cumplen con los criterios señalados en el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y recomendaciones sobre el Tratamiento de Reclusos Extranjeros dado en el séptimo Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, en Milán 1985. En este orden de ideas, los Proyectos de Ley materia de estudio resultan viables desde el punto de vista político criminal."</i></p> <p>V. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL TRATADO</p> <p>El Preámbulo del Tratado contiene las razones por las cuales las Partes signatarias consideraron necesaria la suscripción del instrumento internacional; motivados por el deseo mutuo de fomentar la reinserción social de aquellas personas contra quienes fue impuesta una condena privativa de la libertad en el territorio de la otra parte.</p> <p>Artículo 1° Definiciones: Determina y explica el significado de los términos más relevantes del Tratado respecto de los cuales se refieren todas las disposiciones del texto; tales como, estado trasladante, estado receptor, sentenciado, sentencia, condena y nacional.</p> <p>Artículo 2° Principios Generales: Establece la posibilidad que tienen las Partes, según las disposiciones del Tratado, de utilizar la figura de cooperación internacional de Traslado de Personas Condenadas, consistente en trasladar a su territorio a uno de sus ciudadanos respecto del cual la otra Parte impuso sentencia condenatoria, bajo el compromiso de terminar el cumplimiento del tiempo de condena que le fue impuesta en el otro Estado Parte contribuyendo a su efectiva reinserción social.</p> | <p>Artículo 3° Condiciones de la Transferencia: Enumera los criterios y condiciones mínimas que deben cumplirse para llevar a cabo el estudio de una solicitud de transferencia de una persona condenada, tales como: la determinación de su nacionalidad; la inexistencia de juicios o investigaciones pendientes; firmeza de la sentencia condenatoria y el cumplimiento como mínimo de doce (12) meses de la pena impuesta o, que la persona condenada se encuentre en un grave estado de salud comprobada; consentimiento escrito del sentenciado; cumplimiento o garantía del pago de multas, gastos procesales y condenas pecuniarias a cargo del condenado; entre otros.</p> <p>Artículo 4° Autoridades Ejecutoras: Designa las Autoridades Centrales que serán el punto focal para comunicaciones en cada Parte.</p> <p>Artículo 5° Procedimiento para la Transferencia: Determina la información y documentación necesaria que deberá aportar cada una de las Partes (Estado Trasladante y Estado Receptor) a fin de efectuar la transferencia de la persona condenada, tales como: datos personales, condena y copia certificada de la misma, consentimiento para el traslado, informe médico, informe de cumplimiento de condena, informe de cumplimiento de obligaciones pecuniarias impuestas por el Estado Trasladante, entre otros documentos.</p> <p>Artículo 6° Solicitudes y Respuestas: Señala la manera de iniciar cada solicitud de traslado por cada parte, debiendo ser por escrito y a través de las Embajadas de los Estados Parte. También determina la expresión del consentimiento, la entrega del condenado, la notificación de la decisión en caso de no aprobar el traslado; y determina que una vez negada la Autorización de Traslado el Estado Receptor no podrá realizar una nueva solicitud, pero el Estado Trasladante sí podrá revisar su decisión cuando se aleguen circunstancias excepcionales.</p> <p>Artículo 7° Consentimiento y su Verificación: Consagra que el Estado Trasladante deberá asegurarse que la persona que otorgue su consentimiento lo haga de manera voluntaria y consiente de las</p> |
| <p>consecuencias jurídicas que eso conlleva, también deberá proporcionar por vía diplomática la oportunidad de verificar que el consentimiento se haya otorgado de conformidad a las disposiciones del presente tratado.</p> <p>Artículo 8° Efecto de la Transferencia para el Estado Receptor: Señala que una vez se asuma la custodia del sentenciado por el Estado Receptor se suspenderá la ejecución de la condena en el Estado Trasladante; así mismo, el estado Trasladante no podrá exigir la ejecución de la condena si el Estado Receptor estima que ya ha concluido.</p> <p>Artículo 9° Procedimiento para la Ejecución de la Condena: Establece que la condición de la condena se cumplirá de acuerdo con las normas del régimen penitenciario del Estado Receptor; en ningún caso podrá modificarse por su naturaleza o duración; se podrá dictar medidas de vigilancia solicitadas por parte del Estado Trasladante y se informará sobre la forma en que se llevarán a cabo las mismas.</p> <p>Artículo 10° Indulto, Amnistía, Conmutación o Modificación de la Pena: Determina la jurisdicción exclusiva del Estado Trasladante sobre la condena impuesta, también la facultad de conceder indulto, amnistía, conmutación o modificación de la condena, lo cual deberá adoptar con prontitud el Estado Receptor de acuerdo con su legislación sobre la materia.</p> <p>Artículo 11° Información Relativa a la Ejecución de la Condena: Consagra que la información concerniente a la aplicación de la condena deberá ser proporcionada por el estado receptor en los casos en que la condena haya sido cumplida, cuando el sentenciado haya evadido su custodia antes de cumplir su condena y cuando el estado trasladante solicite un informe especial.</p> <p>Artículo 12° Tránsito: Este artículo responde al tránsito, cuando una Parte va a implementar un acuerdo con un tercer país sobre el traslado de personas condenadas a través de la otra Parte, deberá cooperar para el tránsito por su territorio.</p> <p>Artículo 13° Gastos: Concierne a los gastos que deberá asumir cada Parte en el ejercicio de la ejecución del presente Tratado.</p> | <p>Artículo 14° Aplicación Temporal: Indica que el presente Tratado aplicará para cualquier solicitud que sea presentada después de su entrada en vigor.</p> <p>Artículo 15° Adolescentes: Establece que a previo acuerdo de las partes el tratado podrá ser expansivo a delincuentes juveniles y menores infractores.</p> <p>Artículo 16° Solución de Controversias: Prevé que cualquier controversia derivada de la interpretación o la aplicación de este instrumento, será resuelta entre las Partes y/o Autoridades Ejecutoras y, de no alcanzar un acuerdo, se resolverá mediante el establecimiento de comisiones de expertos o el arbitraje.</p> <p>Artículo 17° Disposiciones Finales: Esta disposición establece los términos para la entrada en vigor del instrumento, esto es, treinta (30) días después de la recepción de la última notificación en que las partes se comuniquen por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales internos exigidos para tal fin, y su vigencia indefinida.</p> <p>En caso de modificaciones al mismo, entrarán en vigor treinta (30) días después del intercambio de notas, posterior a la conclusión de los respectivos procedimientos internos de las Partes.</p> <p>Para efecto de su terminación, esta podrá ser en cualquier momento mediante notificación por escrito a la otra Parte mediante vía diplomática, cuyos efectos cesarán ciento ochenta (180) días después al recibimiento de la notificación; las Solicitudes de Transferencia presentadas antes de la notificación se considerarán de acuerdo con el Tratado. En caso de darse la terminación, el presente Tratado seguirá teniendo aplicación en la ejecución de condenas de sentenciados transferidos de conformidad al mismo.</p> |

VI. «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011; de conformidad con el texto que reposa en la Gaceta 1852 de 2021.



El SEGURO COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE TRATADOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

CERTIFICA:

Que la representación del texto que antecede se ingresó al archivo de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa; frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que el «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011, tiene como objeto el retorno de los ciudadanos colombianos al territorio nacional para terminar de cumplir la condena de privación de libertad que les fue impuesta por las autoridades judiciales mexicanas; así como el retorno de ciudadanos mexicanos a su país, para terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales colombianas.

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022)

[Signature]
SERGIO ARIAS DÍAZ RODRÍGUEZ
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Tratados

• CONFLICTO DE INTERÉS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, estableciendo la obligación del ponente del proyecto de presentar la descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrán generar un conflicto de interés para la discusión y votación de la iniciativa; frente al presente proyecto, se considera que no genera conflictos de interés, toda vez que el «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011, tiene como objeto el retorno de los ciudadanos colombianos al territorio nacional para terminar de cumplir la condena de privación de libertad que les fue impuesta por las autoridades judiciales mexicanas; así como el retorno de ciudadanos mexicanos a su país, para terminar de cumplir la pena impuesta por las autoridades judiciales colombianas.

No obstante, se recuerda que la descripción de los posibles conflictos de interés que se puedan presentar frente al trámite del presente proyecto de ley no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, me permito rendir ponencia positiva, en consecuencia, solicito a la H. Plenaria del Senado de la República, dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 279 de 2021 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011".

Cordialmente,


 ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE

Proyecto de Ley No. 279 de 2021 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011"

El Congreso de Colombia

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, el 1 de agosto de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.


 ERNESTO MACÍAS TOVAR
 Senador de la República

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 279 de 2021 Senado

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL TRATADO SOBRE TRASLADO DE PERSONAS CONDENADAS PARA LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", SUSCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL 1 DE AGOSTO DE 2011.

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese el «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011".

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 7ª de 1944, el «Tratado sobre Traslado de Personas Condenadas para la Ejecución de Sentencias Penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos», suscrito en la Ciudad de México, el 1 de agosto de 2011, que por el artículo primero de esta Ley se aprueba, obligará a la República de Colombia a partir de la fecha en que se perfeccione el vínculo internacional respecto de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

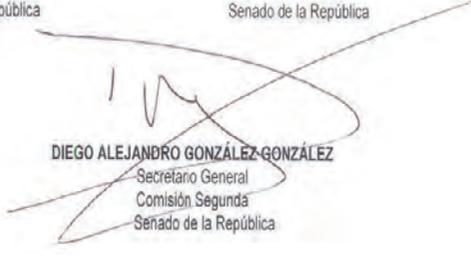
COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SENADO DE LA REPÚBLICA

El texto transcrito fue el aprobado en primer debate en Sesión Ordinaria Mixta (Presencial – Virtual), de la Comisión Segunda del Senado de la República del día diecinueve (19) de abril del año dos mil veintidós (2022), según consta en el Acta No. 18 de Sesión Mixta de esa fecha, de acuerdo a la Resolución 181 del 10 de abril de 2020 "Por la cual se adopta medidas que garanticen el desarrollo de sesiones no presenciales en el Senado de la República, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional. Para no interrumpir el normal funcionamiento de la Rama Legislativa", expedida por la Mesa Directiva del Senado.

PAOLA ANDREA HOLGUÍN MORENO
 Presidenta
 Comisión Segunda
 Senado de la República

LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
 Vicepresidente
 Comisión Segunda
 Senado de la República


 DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
 Secretario General
 Comisión Segunda
 Senado de la República



INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 287 DE 2021 SENADO - 252 DE 2021 CÁMARA

por la cual se establece la Política de Estado 'Sacúdete' para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D.C., mayo de 2022

Doctor

GERMÁN VARÓN COTRINO

Presidente Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para segundo debate Proyecto de Ley No. 287 de 2021 Senado - 252 de 2021 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado 'Sacúdete' para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones"

Respetado Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedo a rendir informe de ponencia para segundo debate en la Plenaria del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 287 de 2021 Senado - 252 de 2021 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado 'Sacúdete' para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones".

1. TRÁMITE LEGISLATIVO

El 18 de agosto de 2021, el Proyecto de Ley No. 287 de 2021 Senado - 252 de 2021 Cámara, fue radicado por el señor Ministro del Interior, Daniel Palacios Martínez, y por los Congresistas Edward David Rodríguez Rodríguez, César Augusto Lorduy Maldonado, Adriana Magali Matiz Vargas, Jennifer Kristin Arias Falla, Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Juan Manuel Daza Iguarán, Buenaventura León León, Jaime Rodríguez Contreras, José Gustavo Padilla Orozco, Elbert Díaz Lozano, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Harry Giovanni González García, Ruby Helena Chagui Spath, Aydee Lizarazo Cubillos, Ana Paola Agudelo García, Juan Diego Gómez Jiménez, Milla Romero Soto, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Santiago Valencia González, John Milton Rodríguez González.

Posteriormente, se realizó la designación como ponente único al Representante Julio Cesar Triana Quintero. El 26 de octubre del 2021, fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. Posteriormente, la Mesa Directiva de la misma Comisión, nombró como ponentes para segundo debate a los Representantes Jorge Méndez Hernández y Julián Peinado Ramírez, como coordinadores, y a Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Oscar Leonardo Villamizar Meneses, Juan Carlos Wills Ospina, Luis Alberto Albán Urbano y Juanita Goebertus. La Dra. Goebertus renunció a la designación como ponente a través de oficio de octubre del año 2021.

La Plenaria de Cámara lo aprobó el 30 de noviembre de 2021, haciendo transito para los debates restantes en el Senado de la República.

Recibido el proyecto de ley en la Comisión Primera del Senado de la República, se realizó la designación como ponente único al Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, el día 25 de abril de 2022.

La Comisión Primera del Senado de la República aprobó el 17 de mayo de 2022 el texto propuesto en primer debate. No obstante, por solicitud del Ponente el Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, se aprobó una proposición de modificación al Numeral 22º del Artículo 6º, eliminando el año "2022", dado que restringía la posibilidad de integrar la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete a los Presidentes y Vicepresidentes del Consejo Nacional de Juventud que con posterioridad a este año fuesen electos.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Objeto

El presente proyecto de ley tiene el propósito de establecer la política pública Sacúdete como una Política de Estado. Para eso, se buscan fijar los criterios y las bases conceptuales y técnicas para fomentar y gestionar una atención integral, así como fortalecer e impulsar el desarrollo de la juventud en Colombia. Se busca consolidar una estrategia para abordar el bienestar del curso de vida, reconociendo la existencia de un marco institucional, que busca la protección y garantía de los derechos de los jóvenes, tal y como se consagra en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y Ley 1885 de 2018).

Introducción

Considerando lo establecido en la ponencia de primer y segundo debate en la Cámara de Representantes, en la ponencia de tercer debate en la Comisión Primera del Senado de la República y los elementos contenidos en esta, a continuación, se presenta la exposición de motivos que sustentan el presente proyecto de ley. Para esto, en este aparte se realizan las consideraciones técnicas que dan cuenta de la situación de los jóvenes en el país.

Los jóvenes tienen el potencial de ser actores fundamentales para el desarrollo social y productivo de las sociedades modernas en la medida en la que accedan a las condiciones y oportunidades necesarias para fortalecer sus capacidades. En ese sentido, la institucionalidad tiene la responsabilidad de implementar diferentes acciones para que los jóvenes accedan a procesos de formación enfocados al desarrollo de habilidades que les permitan estructurar

sus proyectos de vida y afrontar los desafíos desde entornos productivos que impacten positivamente sus comunidades.

En América Latina, los avances en los últimos 15 años en el acceso a la educación superior han sido sustanciales. Según datos del Banco Mundial, el número de estudiantes de programas de educación superior prácticamente se duplicó, pero solo la mitad de ellos obtuvieron su título. Entre las causas de la deserción de institutos de Educación Superior se encuentra la baja preparación académica recibida en la educación media y la falta de recursos económicos para finalizar los estudios de educación superior¹. En ese sentido, cifras de la UNESCO reportan que, entre el 2000 y el 2018 “(...) la tasa bruta de matriculación en la educación superior aumentó del 23% al 52% (...) (e) en la región de América Latina y el Caribe (...)”².

Sin embargo, la tasa de empleo de la población joven en la región presenta indicadores preocupantes. De acuerdo con cifras de la OIT de los 110 millones de jóvenes en América Latina y el Caribe hay “(...) 9,4 millones de jóvenes desempleados, 23 millones que no estudian, ni trabajan, ni están en capacitación, y más de 30 millones que sólo consiguen empleo en condiciones de informalidad”³. Además, la participación de los jóvenes en la tasa laboral ha descendido de forma leve, pasando del 53,7% al 48,7% entre el año 2000 y el año 2020. Situación que se agravará a partir de las consecuencias generadas por el COVID-19³. A eso se le debe sumar el efecto que tuvo la pandemia, que supuso un aumento de cerca de 3 puntos porcentuales en el nivel de desocupación de la región “(...) el nivel más alto registrado desde que este promedio comenzó a ser elaborado en 2006 (...)”⁴.

Colombia no es ajena a estos fenómenos globales de acceso a educación superior y tasas de empleo. En materia de educación superior, los años recientes presentaban una tendencia positiva con mejoras significativas, la cual se vio interrumpida en 2018, año en el que las matrículas nuevas en las Instituciones de Educación Superior disminuyeron 11,4%, según cifras del Ministerio de Educación Nacional. Así mismo, de acuerdo con el Informe 042 del Laboratorio de Economía de la Educación de la Universidad Javeriana que usa datos del

¹ Grupo Banco Mundial. 2017. *Momento decisivo - La educación superior en América Latina y el Caribe. Direcciones en Desarrollo*. Washington D.C. [[Disponible en línea](#)]

² Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y el Caribe (IESALC). (18 de noviembre de 2020). *EL ACCESO DE LOS MÁS DESFAVORECIDOS A LA EDUCACIÓN SUPERIOR ES UN DESAFÍO A ENFRENTAR EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE*. Recuperado de: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/11/18/el-acceso-de-los-mas-desfavorecidos-a-la-educacion-superior-es-un-desafio-a-enfrentar-en-america-latina-y-el-caribe/>

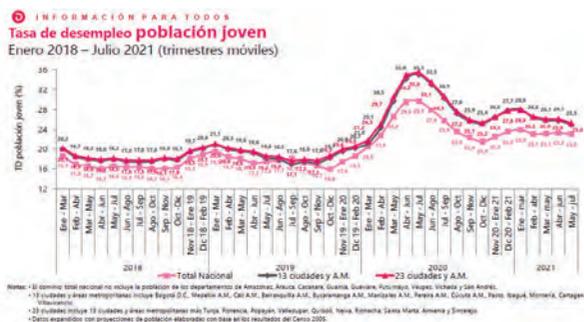
³ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (16 de marzo de 2020). *Desempleo, informalidad e inactividad asedian a los jóvenes en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_738631/lang-es/index.htm

⁴ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (12 de agosto de 2021). *Crisis del empleo juvenil: desarmando la bomba de tiempo activada por la pandemia*. Recuperado de: https://www.ilo.org/americas/sala-de-prensa/WCMS_738631/lang-es/index.htm

Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES; la matrícula de nuevos estudiantes en instituciones de Educación Superior Privada disminuyó en un 23,3% en el segundo semestre de 2020 en comparación con el mismo periodo en el 2019, lo que se puede explicar plausiblemente por los efectos de la pandemia⁵.

La tasa cobertura de la educación superior es del 52,8%, lo que refleja que prácticamente el 47,2% de los jóvenes no alcanza a ingresar a este nivel educativo. Vale la pena mencionar que la meta trazada en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS) establece que, para el año 2030, el 80% de la población debe tener acceso a la educación superior.

Los territorios en los que se concentra el mayor número de estudiantes de educación superior son: Bogotá (800 mil matriculados), Antioquia (334 mil matriculados), Valle del Cauca (182 mil matriculados), Atlántico (136 mil matriculados), y Santander (127 mil matriculados). Por otra parte, los lugares con menor registro de matriculados son: Amazonas, Guainía y Vaupés. De acuerdo con los indicadores del DANE, la tasa de desempleo de la población joven se ubicó en 29,7%, registrando un aumento de 12,2 p.p. frente al trimestre móvil mayo - julio 2019 (17,5%). Para las mujeres esta tasa se ubicó en 37,7% aumentando 15,4 p.p. frente al trimestre móvil mayo - julio 2019 (22,3%). La tasa de desempleo de los hombres fue 24,1%, aumentando 10,2 p.p. con respecto al mismo periodo del año anterior (13,9%)⁶.



⁵ Laboratorio de Economía de la Educación (LEE) de la Pontificia Universidad Javeriana. (2021). Informe No. 42 *Matrícula de Educación Superior en Colombia en Pandemia*. Recuperado de <https://economiaedelaeducacion.org/docs/>

⁶ DANE. 2020. *Boletín Técnico Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH) Mayo – julio 2020* DANE [[Disponible en línea](#)]

Fuente: Principales indicadores del mercado laboral a Julio de 2021. (DANE, 2021) [[Disponible en línea](#)]

El trimestre móvil de mayo a julio del 2020 presentó la menor tasa histórica de ocupación (34,9%) frente a los mismos trimestres desde el año 2001. La tasa de ocupación para los hombres jóvenes fue de 44,2% frente a una tasa de 25,5% de las mujeres jóvenes, representando una brecha de 18,7 p.p.⁷

Competencias Socioemocionales v del Siglo XXI

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), las competencias del Siglo XXI son el pensamiento crítico, la resolución de problemas, la comunicación y la colaboración, la creatividad e innovación, el manejo adecuado de la información, el conocimiento de medios, la alfabetización o sociales e interculturales, la iniciativa y autonomía, la productividad y rendición de cuentas, el liderazgo y la responsabilidad⁸.

La importancia de cada una de las competencias mencionadas anteriormente radica en que son esenciales para el desarrollo personal y facilitan la inclusión en el mercado laboral. Sin embargo, a pesar de la alta importancia del desarrollo de dichas competencias, en la población juvenil, aún se presentan brechas que obstaculizan la estructuración y realización de proyectos de vida legales y sostenibles.

En este sentido es importante, entender que la construcción de una ciudadanía que logre detonar sus talentos y trabaje de manera colectiva, debe hacerse en una estructura que abarque a la familia y todo el ciclo de vida. En este orden de ideas, el Gobierno Nacional ha entendido la importancia de trabajar de manera holística desde la primera infancia hasta la juventud, dejando un esquema de política pública que promueve el bienestar en cada uno de los grupos etarios. Para lo anterior, se ha adecuando la institucionalidad y se viene trabajando de manera integrada y transversal entre las diferentes entidades del Estado, tanto a nivel nacional como territorial. Es importante resaltar la existencia de las Consejerías Presidenciales para la Niñez y la Adolescencia y la de Juventudes, así como la creación de la Dirección de Adolescencia y Juventud en el ICBF. Este andamiaje institucional ha permitido la articulación entre las entidades y la llegada al territorio mediante estrategias conjuntas, que garanticen mayores impactos.

⁷ DANE. 2020. *Panorama sociodemográfico de la juventud en Colombia ¿Quiénes son, qué hacen y cómo se sienten en el contexto actual?* Septiembre de 2020. [[Disponible en línea](#)]

⁸ CONPES. 2020. Documento CONPES 4006 de 2020. “Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana”. Pag 16 y 17. [[Disponible en línea](#)]

A partir los diagnósticos realizados en los últimos años y para conjurar los indicadores negativos que asedian a la juventud, el Gobierno Nacional incluyó el artículo 209 en la Ley 1955 de 2020, por medio de la cual se expide el Plan Nacional de desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, en el que se establece la estrategia Sacúdete de la siguiente manera:

“Artículo 209. Estrategia Sacúdete. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación técnica de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”, reglamentará e implementará la Estrategia Sacúdete, cuyo objeto es desarrollar, fortalecer y potenciar los talentos, capacidades y habilidades de los jóvenes, a través de la transferencia de conocimientos y herramientas metodológicas, que faciliten la inserción en el mercado productivo y la consolidación de proyectos de vida legales y sostenibles.

Las entidades vinculadas a la implementación de la Estrategia Sacúdete son: Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Cultura, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Departamento para la Prosperidad Social, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Departamento Administrativo Nacional de Estadística, SENA, ICBF y Coldeportes.

Para el diseño e implementación de esta estrategia, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial, de organismos internacionales de desarrollo, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas”.

Sacúdete tiene la meta de articular los esfuerzos de los sectores público y privado, de las organizaciones de la sociedad civil, la academia y la cooperación internacional en favor de los jóvenes colombianos. El programa reúne un conjunto de proyectos, acciones y servicios dirigidos a esta población, con el fin de prestar una atención integral que haga efectivo el desarrollo pleno de las habilidades y capacidades de los jóvenes de 14 a 28 años.

De acuerdo con el Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, Sacúdete tiene como objetivo sumar 400.500 jóvenes beneficiarios entre 14 y 28 años durante el periodo 2018-2022, así como la implementación y puesta en operación de 140 Centros Sacúdete. Gracias al fortalecimiento interinstitucional para la juventud colombiana, Sacúdete actualmente cuenta con 131.012 beneficiarios en más de 870 municipios del país (corte de 21 de septiembre de 2021). Adicionalmente, a término de 2021 se sumarán 149.637 nuevos beneficiarios por concepto de la implementación de Sacúdete por parte del ICBF, para un

total de 280.649 beneficiarios en total al finalizar el año. La operación del ICBF cuenta con más del 50% de avances de jóvenes vinculados para cumplir con esta meta. A todas luces, en 2022 se superará la meta del Plan de Desarrollo 2018-2022 de 400.500 jóvenes beneficiarios de la estrategia Sacúdete, con una proyección de 166.000 jóvenes beneficiarios de Sacúdete en 2022, para una sumatoria de 446.649 beneficiarios.

Es importante tener en cuenta que Sacúdete es una estrategia que liga intrínsecamente metodologías y procesos de formación a infraestructuras y a centros físicos que se consolidan como espacios de articulación social, entornos protectores y de generación de condiciones propicias para el desarrollo y el curso de vida de los jóvenes, con repercusiones positivas en todas las esferas sociales. El proceso de implementación de Sacúdete articula esfuerzos de distintos socios implementadores de la Consejería Presidencial para la Juventud y el ICBF, a partir de metodologías y procesos de implementación que combinan procesos presenciales, remotos y virtuales (*blended learning*) y, en el caso de la operación del ICBF, a partir de dos modelos de implementación: en espacios comunitarios y en espacios propios.

1. Este modelo se lleva a cabo en espacios comunitarios ubicados en los territorios focalizados por el ICBF y gestionados por medio de alianzas intersectoriales con actores públicos y privados. Este modelo operativo tiene una duración prevista de ocho meses que inician con el proceso de convocatoria y búsqueda activa de participantes. Este modelo operativo tiene especial énfasis en la vinculación de adolescentes y jóvenes identificados en riesgo de vulneración de sus derechos, desescolarizados, con alta permanencia en calle, habitantes de entornos con ausencia o limitada oferta institucional para su formación educativa, ocupación del tiempo libre o acceso a oportunidades para la formulación de su proyecto de vida. En este modelo operativo, la metodología debe ser implementada de manera secuencial, una vez adolescentes y jóvenes hayan sido vinculados al Programa, se debe adelantar el proceso de caracterización individual y lectura de contexto grupal, para de esta manera iniciar la ruta Inspírate, Enfócate y Transfórmate. Así mismo, se hace énfasis en los procesos de promoción de derechos y prevención de vulneraciones a partir de las sesiones de promoción y prevención de riesgos específicos; según la lectura de contexto inicial, estas deben ser implementadas una vez al mes.
2. El modelo de atención en espacios propios se realiza en infraestructuras provistas por el ICBF para la ejecución de Sacúdete, y en otras infraestructuras de entidades del Gobierno Nacional destinadas a la estrategia. Este modelo operativo inicia con el proceso de convocatoria y búsqueda activa, a partir del cual se realiza el proceso de caracterización en el que se identifica si la o el participante puede iniciar su proceso de atención en la fase Inspírate o en la fase Enfócate.
3. Sin embargo, es clave resaltar la necesidad de la integralidad de acciones alrededor de la juventud por parte de todos los actores que hacen parte de la sociedad. En este sentido,

se hace necesario resaltar la posibilidad de la existencia de centros Sacúdete, creados por los entes territoriales o el sector privado, que articulándose a la metodología descrita en el presente proyecto de Ley, busca impulsar la construcción de los proyectos de vida legales y sostenibles, mediante espacios que propicien la innovación y creatividad con enfoque territorial.

Al momento, se cuenta con 85 infraestructuras de entidades gubernamentales articuladas con la estrategia Sacúdete, donde a partir de 2021 operará la metodología Sacúdete. Adicionalmente, para el cierre de 2021 se construirán y adecuarán 76 Centros Sacúdete adicionales, y en 2022 se sumarán 170 nuevos Centros Sacúdete, para un total de 331 Centros Sacúdete en el periodo 2018-2022, superando ampliamente la meta de 140 establecidos por el Plan Nacional de Desarrollo.

Seguridad y convivencia

La Constitución Política de Colombia establece que todos los jóvenes tienen derecho a recibir protección contra el abuso, la explotación y cualquier tipo de violencia, de acuerdo con las cifras reflejadas en la encuesta “Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA)” publicados en el año 2019, se muestra que el porcentaje de jóvenes entre los 18 y 24 años que sufrió violencia sexual, física o psicológica antes de los 18 años fue de 40,8% en mujeres y 42,1% en hombres.

Tabla 7.2.2. Prevalencia de haber sufrido una lesión física o herida como resultado de violencia física[1], en personas de 18 a 24 años que fueron víctimas de violencia física en los últimos 12 meses – Colombia Encuesta de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes (EVCNNA), 2018.

| | MUJERES % (95% IC) | HOMBRES % (95% IC) | TOTAL % (95% IC) |
|--|-----------------------|-----------------------|---------------------|
| Sufrieron lesiones a causa de violencia física en los últimos 12 meses | 79.1 (61.7 - 96.4) | 42.6 (16.0 - 69.1)** | 64.0 (45.2 - 82.7) |

Nota: IC = Intervalo de confianza.
** CV = 30%

[1] Violencia física incluye abofetear, empujar, ampujar, sacudir o intencionalmente haber arrojado algo a la víctima para herirla, golpear, patear, pellizcar o ser golpeado con un objeto, estrangulamiento, asfixiar, tratar de ahogar, o ser quemado intencionalmente, usar o amenazar con usar un cuchillo, arma de fuego, u otra arma por parte de una pareja íntima, padre/familiar adulto, adulto de la comunidad o par.

Fuente: Encuesta de Violencia contra niños, niñas y adolescentes – EVCNNA.(MSPS, 2019) [\[Disponible en línea\]](#)

En el total de encuestados/as de 13 a 17 años que asistían a la escuela, el 4.4% indicó que en los últimos 30 días había faltado a la escuela o que no había salido de su casa por temor a la

violencia, y el 7.1% indicó que habían llevado un arma en los últimos 30 días. Entre todos los adolescentes de 13 a 17 años que habían sido víctimas de violencia física, el 24.8% indicó que también se habían visto involucrados en la violencia comunitaria. **Entre el total de los jóvenes de 18 a 24 años que habían sido víctimas de violencia física, el 31.5% indicó que también se habían visto involucrados en la violencia en la comunidad⁹.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que la construcción de entornos protectores y el desarrollo de capacidades, sumado a la mejor atención posible, son elementos fundamentales para superar los retos que enfrentan los jóvenes de Colombia, por ello crear un entorno sano y saludable también hace parte de la estrategia Sacúdete, con el fin de prevenir problemas en el desempeño social y la salud de los jóvenes del país. Además de ofrecer alternativas y oportunidades para enfocar las habilidades y las capacidades de los jóvenes, generando oportunidades de desarrollo social y económico en el marco de la legalidad y previniendo situaciones de riesgo.

En el marco de la construcción de entornos protectores, uno de los ejes fundantes es el reconocimiento de los derechos y deberes que tienen los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, lo anterior como elementos esenciales para construir una comunidad que se transforma y construye solidariamente, robándole los espacios a la criminalidad y cercando a quienes atentan contra la dignidad y el libre desarrollo de sueños y proyectos de vida de quienes son el presente y el futuro de un país. En este sentido, Sacúdete, es la estrategia que fortalece habilidades y hábitos para detonar talentos y capacidades, para la toma de decisiones informadas bajo el enfoque de derechos.

Marco normativo

La Constitución Política de Colombia en su artículo 45 establece que: “*El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud*”.

De la misma manera, el reconocimiento de la participación de la juventud en los escenarios públicos es un lineamiento trazado en la Constitución Política de Colombia, por ese motivo se expidió como marco normativo en temas relacionados con esta población, la **Ley 375 de 1997 “Por la cual se crea la Ley de la juventud y se dictan otras disposiciones”**. Esta Ley tuvo como designio que los jóvenes del país sean reconocidos como agentes de cambio en la sociedad y estableció las bases para que el Estado pudiera implementar y orientar políticas públicas dirigidas específicamente para los jóvenes.

⁹ Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), 2019. Encuesta Nacional de Violencia contra Niños, Niñas y Adolescentes EVCNNA 2018. Con participación de CDC, Together for girls, USAID & OIM. PAG 88. [\[Disponible en línea\]](#)

Posteriormente se expidió la **Ley 1622 de 2013 “Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”**, la cual estableció mecanismos que le permiten a los jóvenes participar de manera efectiva en la solución de sus propios conflictos, creando procesos, instancias y herramientas jurídicas de fácil acceso, desarrollado mediante el Sistema Nacional de Juventudes.

Es preciso señalar que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil garantiza la incidencia política y participación de los jóvenes en el país, permitiendo el fortalecimiento de las capacidades institucionales encaminadas a estos fines, implementando la articulación y participación de varias entidades públicas. También creó el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud que se define como una instancia que realiza seguimiento, control y evaluación de las políticas y los derechos de los jóvenes en todo el territorio nacional. Este Consejo también se fundamenta en una garantía de los derechos y deberes de los jóvenes conformado como lo establece la Ley 1885 de 2018 así:

“(…) **ARTÍCULO 18.** El artículo 27 de la Ley 1622 de 2013 quedará así: **Artículo 27. Conformación del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.** El Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado así: 1. El Presidente de la República o su delegado del nivel directivo. 2. El director de la Dirección del Sistema Nacional de Juventud “Colombia Joven”. 3. El ministro del Interior o su delegado del nivel directivo. 4. Ministerio de Justicia y el Derecho o su delegado del nivel directivo. 5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado del nivel directivo. 6. Ministerio de Educación o su delegado del nivel directivo. 7. Ministerio de Salud y de la Protección Social o su delegado del nivel directivo. 8. Ministerio de Trabajo o su delegado del nivel directivo. 9. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado del nivel directivo. 10. Ministerio de Cultura o su delegado del nivel directivo. 11. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o su delegado del nivel directivo. 12. Ministerio de Relaciones Exteriores o su delegado del nivel directivo. 13. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado del nivel directivo. 14. Un Gobernador elegido por la Federación de Departamentos o su delegado del nivel directivo. 15. El director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado del nivel directivo. 16. El director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado del nivel directivo. 17. El director del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) o su delegado del nivel directivo. 18. El director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) o su delegado del nivel directivo. 19. El director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) o su delegado del nivel directivo. 20. El director del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o su delegado del nivel directivo. 21. El director de la entidad encargada del

| | |
|---|--|
| <p><i>postconflicto o su delegado del nivel directivo. 22. Tres (3) representantes del Consejo Nacional de Juventud, los que serán elegidos por el mismo, de acuerdo a su reglamentación interna.</i></p> <p><i>El Consejo será presidido por el presidente de la República o su delegado del nivel directivo y podrá tener en calidad de invitados a actores del sector público, privado, academia, agencias de cooperación internacional y organizaciones juveniles.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO transitorio. Mientras se lleva a cabo la unificación de la elección de los Consejos de Juventud, el Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud podrá sesionar con el resto de sus miembros.</i></p> <p><i>PARÁGRAFO. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la juventud la ejercerán de manera conjunta la Dirección del Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven" y el Departamento Nacional de Planeación.</i></p> <p>En relación con la normatividad colombiana, se destacan las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Leyes de la República complementarias en temas de juventud Ley 1014 del 26 de enero de 2006 o Ley de Fomento a la Cultura del Emprendimiento - Que con diez objetivos básicos establece la promoción de los jóvenes emprendedores y sus organizaciones en Colombia. Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010 o Ley de Formalización y Generación de Empleo - que tiene por objeto la formalización y la generación de empleo, con el fin de generar incentivos a la formalización en las etapas iniciales de la creación de empresas; de tal manera que aumenten los beneficios y disminuyan los costos de formalizarse. • Sentencias Sentencia C-862/12 - Revisión constitucional del Proyecto de Ley Estatutaria No. 169/11 Senado - No. 014/11 Cámara "Por medio de la cual se expide el Estatuto de la Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones". Sentencia C-484/17 - Revisión constitucional del proyecto de Ley Estatutaria No. 27/15 Senado - No. 191/15 Cámara, "por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones". • Temas de empleabilidad Juvenil Directiva Presidencial N°1 2020 - Vinculación y Contratación de Jóvenes entre 18 y 28 años. | <ul style="list-style-type: none"> • Temas de voluntariado Juvenil Ley 720 del 24 de diciembre de 2001 o Ley de Acciones Voluntarias - que tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones. Ley 1505 del 5 de enero de 2012 - que tiene por objeto crear el Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte de este y potenciar su formación y competencias ciudadanas. • Decretos Decreto 4290 del 25 de noviembre de 2005 - Donde se reglamenta la Ley 720 de 2001 o Ley de Voluntariado. Decreto 2365 de 2019 - Por el cual se modifica el Reglamentario Único del Sector de Función Pública (Decreto 1083 de 2015), en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público. Decreto 1784 de 2019 - Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Decreto 876 de 2020 - Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República. Decreto 879 de 2020- por el cual se creó la Dirección de Adolescencia y Juventud en el ICBF. • Resolución y Directiva de la Procuraduría General de la Nación: Resolución No. 400 del 08 de agosto de 2017: Por medio de la cual se crea el Comité de Seguimiento al Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013). Directiva No. 003 del 11 de agosto de 2017: Por medio de la cual se dictan disposiciones para la Dirección del Sistema Nacional de Juventud - Colombia Joven y para alcaldes municipales e instrucciones para la constitución y registro de las Plataformas de las Juventudes. • Documentos Conpes Número 173 de 2014 - Lineamientos para la generación de oportunidades para los jóvenes. Este documento busca generar una serie de acciones que permitan que la |
| <p>población joven del país pueda vincularse más y mejor al sector productivo. Así, se espera potencial el rol de los jóvenes como actores claves en el desarrollo del país y que este rol sea reconocido por los diferentes actores de la sociedad. Finalmente, se busca desarrollar el capital humano de los jóvenes, de tal manera que estén mejor preparados al momento de decidir su futuro profesional y laboral.</p> <p>Número 4006 de 2020 - Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana-. El cual tiene la finalidad de financiar el Programa para Desarrollar Habilidades del Siglo XXI en la Adolescencia y la Juventud Colombiana que permitirá impulsar el fortalecimiento y la articulación institucional para la actualización de los lineamientos para la juventud y la consolidación de la estrategia Sacúdete, la estrategia busca fortalecer las políticas públicas para la juventud a través de una mayor coordinación interinstitucional, eficiente gestión de recursos y seguimiento a resultados, así como el apoyo al desarrollo e implementación en territorio de la Estrategia Sacúdete utilizando metodologías de formación alineadas con la política educativa, laboral y productiva del país.</p> <p>Adicionalmente, con este documento CONPES se busca contribuir al cumplimiento de los objetivos sectoriales y retos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <i>Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad</i>, en cabeza del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Juventud (Colombia Joven). La solicitud propuesta se hace de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, especialmente en el parágrafo 2° del artículo 41 y los artículos 2.2.1.6. Y 2.2.1.2.1.2. Del Decreto 1068 de 2015, en consideración de la importancia de promover el bienestar de la adolescencia y la juventud colombiana. La operación de crédito prevé un período de ejecución de cuatro años (2021- 2024).</p> <p>Número 4040 de 2021 "Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud" (2021-2030). Este CONPES constituye un instrumento de política a mediano y largo plazo, tendrá una inversión histórica de 33,5 billones en un periodo de implementación a 2030. Con la plena convicción que la población joven colombiana constituye el principal activo de transformación y cambio social del país, nace el documento CONPES "Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud" (2021-2030)".</p> <p>Este documento CONPES constituye una nueva hoja de ruta en términos de política pública en el país para los próximos 10 años. También traza un mapa estratégico y sistemático de acciones dirigido a garantizar la participación de la juventud, en la</p> | <p>transformación económica y social del país, el cual incluye medidas para garantizar su ingreso a educación de calidad, trabajo decente, acceso a actividades para uso del tiempo libre, goce efectivo de sus derechos y su participación activa en las decisiones que los afectan.</p> <p>Es crucial resaltar que este último documento de política económica y social para las juventudes se nutrió de manera sustancial del Pacto Colombia con las juventudes, donde el Gobierno Nacional dispuso más de 502 mesas en los 32 departamentos del país y Bogotá, y se oyeron los clamores y propuestas de más de 15.700 jóvenes de Colombia. En este pacto se lograron establecer 12 líneas estratégicas y programáticas, con soluciones de corto, mediano y largo plazo; 1. Trayectorias educativas, 2. Empleo, emprendimiento y desarrollo económico, 3. Arte, cultura, deporte y recreación, 4. Salud y bienestar, 5. Medioambiente, sostenibilidad y desarrollo, 6. Equidad de género, identidad y diversidad, 7. Conectividad, innovación y cierre de brecha digital, 8. Institucionalidad democrática y participación ciudadana, 9. Necesidades básicas insatisfechas y superación de la pobreza, 10. Territorio y desarrollo rural, 11. Enfoque diferencial e inclusión y 12. DD.HH, convivencia y paz con legalidad</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elecciones a los Consejos de Juventud Los Consejos de Juventud son mecanismos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes ante la institucionalidad. El Estatuto de Ciudadanía Juvenil prevé consejos locales, municipales, distritales, departamentales y nacional de juventud. <p>3. POLÍTICA PÚBLICA SACÚDETE Sacúdete tiene como objetivo generar motivación y arraigo en los jóvenes, promover la ocupación, y fortalecer sus habilidades para la adaptación a las cambiantes situaciones de nuestra sociedad a partir de un respaldo institucional de actores que garanticen su desarrollo integral. En ese sentido, Sacúdete se define como una estrategia cuyo propósito es crear una comunidad incluyente de jóvenes que, mediante una metodología de entrenamiento disruptivo, se puedan transformar en agentes de cambio social y productivo a través de la inspiración, el descubrimiento de talentos y el desarrollo de habilidades para la vida. La Consejería Presidencial para la Juventud será la encargada de la coordinación de la implementación de la estrategia Sacúdete. Así mismo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a través de su Dirección de Adolescencia y Juventud, será la principal ejecutora de Sacúdete, a partir del Decreto 879 de 2020.</p> <p>Lo anterior permitirá la consolidación de una coordinación de alianzas institucionales que respalde y garantice las condiciones para el desarrollo integral institucional de la juventud, hasta los 28 años de vida, cumpliendo así con la meta de proporcionar un acompañamiento desde los 0 hasta los 28 años por parte del Estado.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Sacúdete se verá impulsada y fortalecida por el Programa para desarrollar habilidades del Siglo XXI en la adolescencia y la juventud colombiana. Este programa tiene como fin motivar a la juventud a continuar y afianzar sus proyectos de vida, contribuyendo de esta manera al cierre de brechas mediante el acompañamiento y el acceso continuo a la información al conocimiento; además tiene dentro de sus objetivos preparar la juventud para asumir los retos y las oportunidades que traen los nuevos avances en el marco de la 4RI¹⁰.</p> <p>El Programa para desarrollar habilidades del Siglo XXI en la adolescencia y la juventud colombiana contribuirá a fomentar el fortalecimiento y articulación institucional en temas de juventud a través de tres componentes: (i) dotar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y a la Consejería Presidencial para la Juventud (Colombia Joven) de las herramientas para consolidar una mayor coordinación interinstitucional; (ii) la implementación en territorio de la Política de Estado Sacúdete y (iii) apoyar la creación y fortalecimiento de los espacios físicos en las zonas del país donde se aplicará la Política.</p> <p>Objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Brindar procesos de formación a jóvenes de todo el país, de distintas realidades y comunidades, priorizando especialmente la atención a jóvenes que se reconocen como parte de grupos étnicos, jóvenes en condiciones vulnerables y territorios apartados, jóvenes rurales, jóvenes con dificultades de acceso a la oferta del Estado, jóvenes objeto de brechas en materia de empleo, emprendimiento y educación, y poblaciones especiales, incluyendo población víctima, jóvenes en situación de reincorporación, jóvenes LGBTIQ, jóvenes con discapacidad y jóvenes que se reconocen como parte de una minoría, entre otros. Detonando sus talentos a partir del fortalecimiento de sus hábitos y habilidades. Generar una sociedad más equitativa en la cual se cierren brechas y se garantice la dignidad de los jóvenes, creando entornos seguros y saludables, donde se reduzca la desocupación y la inactividad, y con ello también se evite el reclutamiento por parte de grupos ilegales. Promover la diversificación productiva e innovadora con enfoque territorial y redefinir las actividades y oficios tradicionales. Aprovechar y cultivar la creatividad de los jóvenes para impulsar nuevas formas de sostenibilidad y de crecimiento como país. Mapear y aprovechar las potencialidades y vocaciones de los territorios y del capital humano del país, partiendo de la formulación de proyectos de vida sostenibles, la formación para el empleo con enfoque vocacional y el desarrollo de la juventud a partir de los lineamientos del desarrollo sostenible. <p><small>¹⁰ CONPES. 2020. Documento CONPES 4006 de 2020. "Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana". Pag 7-8. [Disponible en línea]</small></p> | <p>f. Generar procesos de motivación por parte de los jóvenes, al fomentar en ellos la innovación y creatividad, con el propósito formar ciudadanos conscientes, comprometidos, con sentido social y que desarrollen el pensamiento crítico.</p> <p>Enfoques de la Política Pública Sacúdete:</p> <p>Se garantizará la implementación de la estrategia Sacúdete teniendo en cuenta los siguientes enfoques:</p> <p>Enfoque Diferencial e Interseccional: Este enfoque permite reconocer las diferencias sociales, culturales e históricas de los sujetos individuales y colectivos teniendo en cuenta su edad, pertenencia étnica, discapacidad, así como condiciones sociales, económicas, políticas y religiosas, afectaciones relacionadas con la violencia social y política, ubicación geográfica, situaciones legales o el tipo de estatus migratorio. Propone reconocer las particularidades de adolescentes y jóvenes, sus familias y entornos en los que transcurren sus vidas con el objetivo de diseñar e implementar acciones afirmativas, específicas y diferenciales que contribuyan al goce efectivo de sus derechos desde una perspectiva de reconocimiento a la diversidad (ICBF, 2019).</p> <p>Enfoque Diferencial de Género: El mencionado enfoque implica el reconocimiento de las relaciones desiguales de poder basadas en el género y las diferentes manifestaciones en las que estas relaciones exacerbaban las violencias. A partir de este reconocimiento, se promueven acciones dirigidas a promover la equidad, valorar la diversidad, prevenir las diferentes formas de violencias por razones de sexo y género que afectan a la adolescencia y la juventud, y fomentar nuevas formas de relacionamiento social en el marco de la convivencia armónica, el respeto y la transformación de imaginarios y estereotipos de género que perpetúan la discriminación.</p> <p>Enfoque Diferencial en Discapacidad: El presente enfoque garantiza que las personas con discapacidad se beneficien en igualdad de condiciones bajo el principio de inclusión social, de manera que cualquier adolescente y joven, con y sin discapacidad, pueda acceder a la oferta sin discriminación alguna por su condición particular (ICBF, 2019). Lo anterior parte del entendimiento de lo planteado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) que sostiene que la discapacidad es "un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". (Organización de las Naciones Unidas, 2006)</p> <p>Enfoque Diferencial Étnico: El enfoque Diferencial Étnico parte del reconocimiento de grupos humanos con características históricas, sociales y culturales comunes, que se conciben como sujetos</p> |
| <p>colectivos de derechos y a su vez como sujetos individuales. Los derechos colectivos de los grupos indígenas, gitanos, negros, afrodescendientes, raizales y palanqueros en Colombia son fundamentales conforme lo establece la Constitución Política de 1991 (ICBF, 2019). El presente enfoque vinculará para todos sus efectos a los cuatro grupos étnicos referidos en la Constitución Nacional, reconociendo sus particularidades y potencialidades en el marco de las interpretaciones normativas y jurisprudenciales vigentes.</p> <p>Enfoque de Desarrollo Humano: El mencionado enfoque parte del reconocimiento del ser humano como un ser integral y holístico. El enfoque de Desarrollo Humano concibe los derechos como libertades que tienen los sujetos para ser y hacer, y plantea el reconocimiento y desarrollo de habilidades para alcanzar sus metas de realización y materialización de estos derechos. Adicionalmente, se promueve de manera amplia la autonomía como una expresión del desarrollo la cual comprende las capacidades, la autonomía social y económica que implica la capacidad de los sujetos para interactuar con las oportunidades que brindan sus entornos para la consolidación de su proyecto de vida y la autonomía política, la cual hace referencia a las capacidades de movilización, participación y ciudadanía (ICBF, 2019).</p> <p>Enfoque de Curso de Vida: Este enfoque reconoce que el desarrollo humano es un continuo que ocurre a lo largo de la vida y está determinado por trayectorias, sucesos, hitos, tránsitos, ventanas de oportunidad y efectos acumulativos que generan experiencias vitales particulares que se gestan en los entornos en donde los seres humanos se desarrollan (ICBF, 2019). En este sentido, las acciones diseñadas e implementadas deben considerar de manera particular el desarrollo individual de cada sujeto con el objetivo de responder a las necesidades de afianzamiento y fortalecimiento de habilidades que le permitan interactuar, incidir y participar en la construcción de su proyecto de vida (Heikkinen, 2010).</p> <p>Enfoque de Desarrollo Naranja: El mencionado enfoque responde a los planteamientos y postulados de la "Economía Naranja", según el cual "las ideas se transforman en bienes y servicios culturales, cuyo valor está determinado por su contenido de propiedad intelectual" (Buitrago F & Duque I, 2013). En este sentido, Sacúdete busca que, por medio de la apropiación y el fortalecimiento de los talentos y creatividad innata de adolescentes y jóvenes, se contribuya al cierre de brechas y a la equidad, mediante el acompañamiento y el acceso a la información y conocimiento, preparándose para asumir retos y participar de las oportunidades que traen las nuevas economías en el marco de la Cuarta Revolución Industrial. Los talentos y la creatividad encontrados en los territorios se traducen en aquellos activos y recursos propios con los que se potenciará a adolescentes y jóvenes como agentes de cambio social y con capacidades de afrontar situaciones de riesgo (ICBF, 2019). El programa permitirá que adolescentes y jóvenes desarrollen de forma integral talentos individuales a través del aprovechamiento del</p> | <p>tiempo libre, la consolidación de sus proyectos de vida y el fortalecimiento de lazos familiares y de capital social.</p> <p>Enfoque de Seguridad Humana: De acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013, el presente enfoque busca garantizar aquellas condiciones mínimas necesarias para generar en las y los adolescentes y jóvenes seguridad emocional, física, psicológica, de las personas y las sociedades y asegurar la convivencia pacífica en cada territorio del país.</p> <p>Población Objetivo: La estrategia está dirigida a jóvenes entre los 14 y los 28 años, con el propósito de cerrar brechas y de promover los principios de equidad, universalidad, participación, oportunidad, representación e inclusión, a partir de la Agenda 2030, con la meta de "no dejar a nadie atrás". Para ello, se priorizará especialmente la atención a jóvenes que se reconocen como parte de grupos étnicos, jóvenes en condiciones vulnerables y territorios apartados, jóvenes rurales, jóvenes con dificultades de acceso a la oferta del Estado, jóvenes objeto de brechas en materia de empleo, emprendimiento y educación, y poblaciones especiales, incluyendo población víctima, jóvenes en situación de reincorporación, jóvenes LGBTIQ, jóvenes en situación de discapacidad y jóvenes que se reconocen como parte de una minoría, entre otros.</p> <p>Metodología Sacúdete: Sacúdete funciona como una sombrilla a partir de la cual distintas metodologías y operadores se incorporan a la estructura a partir de las alianzas realizadas como ramificaciones. La metodología de Sacúdete corresponde a la visión de transformación de los jóvenes en agentes de cambio y a la conformación de una red y una comunidad diversa e incluyente con arraigo social y que se forma en habilidades para la vida. La metodología de la estrategia Sacúdete tiene como estructura fundamental las siguientes fases:</p> <p>Inspírate: Inspírate está dirigida al fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades esenciales, aproximando a los y las jóvenes a las mega tendencias que están liderando el mundo en materia tecnológica, social y cultural.</p> <p>Enfócate: Esta fase tiene como propósito fortalecer las habilidades técnicas a través de acompañamientos grupales e individuales semanales, que permitan a los participantes reconocer habilidades, acceder a información y apropiar conocimientos para tomar decisiones en la materialización de sus proyectos de vida, que aporten a la dinamización social, económica y cultural de sus territorios. Esto a través de principios de innovación, consciencia social, ambiental, ciudadana y con elementos para la generación de hábitos para la mentalidad emprendedora aplicada a los proyectos para la permanencia y tránsito entre entornos educativos, la vinculación a modalidades de trabajo protegido y decente o la</p> |

| | |
|---|--|
| <p>generación de ideas de negocio principalmente en cuatro sectores de la economía: verde, TIC, naranja y turismo.</p> <p>Transformate: Tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los participantes a través de servicios complementarios que potencializan y promueven la sostenibilidad de sus proyectos, por medio de la articulación con proyectos del Gobierno Nacional y de los gobiernos locales con miras a la promoción de las 3E: Educación, Empleo y Emprendimiento. Dicha oferta se materializa a través de la fase Transformate con la participación del sector público y privado que ancle ofertas especializadas de habilidades técnicas para complementar los proyectos de vida de las y los adolescentes y jóvenes. Esto a partir de la identificación de actores sociales públicos y privados que generan oportunidades de educación, empleo o emprendimiento a partir de la innovación, el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo local de las comunidades.</p> <p>Para lograr estas articulaciones con la oferta que tienen otras entidades nacionales y territoriales, la Consejería Presidencial para la Juventud y el ICBF diseñarán una metodología para lograr consolidar estas alianzas.</p> <p>Alianzas:</p> <p>Sacúdete implica la consolidación de alianzas estratégicas en todos los ámbitos de la sociedad, con entidades del orden nacional, departamental y municipal, así como con el sector privado, la sociedad civil y la comunidad internacional, que permitan generar dinámicas de cooperación y corresponsabilidad que garanticen la sostenibilidad. Además de fomentar la diversificación e innovación social y productiva con enfoque territorial, el mapeo y aprovechamiento de las potencialidades y vocaciones de los territorios y del capital humano del país a partir de la formulación de proyectos de vida legales y sostenibles.</p> <p>Pacto Colombia con las Juventudes:</p> <p>Por su parte el Pacto Colombia con las Juventudes, fue un proceso de participación que concierne una hoja de ruta de corto, mediano y largo plazo, articulada al marco institucional del Sistema Nacional de las Juventudes, con el objeto de identificar los desafíos que plantea territorialmente la ciudadanía juvenil, establecer consensos y registrarlos en un mecanismo de gestión, seguimiento, control e incidencia territorial. Se engrana a los objetivos y proceso del CONPES "Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para fortalecer el desarrollo integral de la juventud" asimismo es guía para el desarrollo del plan unificado de trabajo de los Consejos de Juventud, en concordancia con políticas y programas que afiancen el goce efectivo de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades de participación democrática y sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable.</p> | <p>El Pacto Colombia con las juventudes se llevó a cabo, en función del ejercicio de los derechos, deberes civiles y políticos de la ciudadanía juvenil (en el rango de edad 14 - 28 años), cuyo desarrollo favorece la generación de capacidades para elaborar, revisar, modificar y poner en práctica sus planes de vida como miembros jóvenes de la comunidad política democrática en el marco de sus relaciones con otros jóvenes, la sociedad y el Estado. Con la participación de más de 14.700 jóvenes en todo el territorio nacional, el Pacto con las Juventudes decanta líneas temáticas que surgen de las fases 1 y 2, la conversación con jóvenes, la cual utilizó una metodología flexible, ajustada a las realidades territoriales a partir de un enfoque diferencial.</p> <p>Algunas de las necesidades identificadas en la juventud son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reforma curricular diseñada en función de un diagnóstico de necesidades del mercado laboral. 2. Mejorar la infraestructura sanitaria, comedores, bibliotecas y laboratorios, así como el diseño de espacios de Calidad, Diversidad y fortalecimiento de la educación (75 propuestas). 3. Apoyo y acompañamiento en la formalización de empresas juveniles donde se proporcionen apoyos económicos a emprendimientos con subsidios en el registro de marca, dotación de herramientas e insumos, formación de planes de negocio junto a entrega de capitales semilla y la formación empresarial o vocacional aumentada. Para ello, se señala la necesidad de capacitación a jóvenes en habilidades emprendedoras y la creación de un fondo de apoyo económico a jóvenes. Así mismo, la focalización de incentivos tributarios a MiPymes, se propone la réplica del modelo SINERGIA para población juvenil y la ampliación de los canales de comunicación y difusión de las ofertas, junto con la ampliación de coberturas para proyectos Emprender. 4. Creación de una ruta de empleabilidad y estímulos a emprendimientos con enfoque diferencial para atender de manera diferencial las necesidades económicas de las ciudadanías juveniles con discapacidad, mujeres, población con pertenencia étnica y población LGTBI, garantizando un desarrollo económico más justo y equitativo. 5. Fomentar la profesionalización y tecnificación para jóvenes campesinos los cuales requieren apoyo a partir de la tecnificación en el sector agroindustrial y generar incentivos para la asociatividad. Esto implica masificar las iniciativas de créditos del banco agrario con fácil acceso para jóvenes campesinos, mejorar las vías de acceso a los territorios donde se da la producción para mejorar la comercialización de productos, promover la comercialización de productos agrícolas de municipios, garantizar acompañamiento técnico institucional a los productores para la comercialización y transformación de los productos propios de la región; y gestionar maquinas comercializadoras y transformadoras de los diferentes productos que se estén cultivando en los municipios. 6. Pedagogía para las competencias laborales y orientación vocacional: proponen: 1) la formación en habilidades del Siglo XXI; la capacitación para la presentación de hojas de vida y entrevistas; la formación en temas artísticos, culturales y recreativos como actividades que potencien la inserción laboral; garantizar el servicio de internet en todo |
| <p>el país para que las ciudadanías juveniles puedan investigar y mejorar sus competencias laborales, 22 empresariales y de emprendimiento; capacitaciones para formulación de proyectos para desarrollar empresas o emprendimiento desde el colegio</p> <ol style="list-style-type: none"> 7. Promoción de prácticas artísticas, culturales y deportivas, incluyendo deportes alternativos, en la ciudadanía juvenil ampliando la oferta de actividades deportivas, culturales y artísticas con un enfoque incluyente, estas estrategias incluyen la promoción de eventos a nivel barrial, municipal y departamental, programas de formación y promoción a la iniciación deportiva y artística. 8. Infraestructura y dotación para actividades deportivas, artísticas y culturales con la construcción y recuperación de espacios físicos, adicionalmente la dotación de implementos que permitan desarrollar estas actividades 9. Apoyo a Artistas, Deportistas y Gestores Culturales con la reactivación económica post pandemia para promover espacios culturales y la articular deportistas con federaciones y ligas para generar oportunidades, así como la profesionalización de gestores deportivos y el apoyo de subsidios. 10. Recursos para el desarrollo sostenible de actividades deportivas, culturales y artísticas incrementando las alianzas con el sector privado, promoviendo industrias artísticas y culturales e incentivos tributarios para que las empresas inviertan en cultura, arte y deporte 11. Diversificación y dinamización del deporte, el arte y la cultura con la incorporación de nuevas disciplinas deportivas, apoyo gubernamental, así como el reconocimiento de la diversidad cultural y artística de las regiones del país. 12. Acompañamiento psicosocial y espacios para la atención a la salud mental (propuestas): generar espacios de acompañamiento psicosocial para prevención de riesgos como el consumo de sustancias psicoactivas y violencia intrafamiliar. 13. Reactivación económica, emprendimiento y trabajo (2 propuestas) Aumentando la inversión estatal dirigida a emprendimientos y con la generación de alianzas público-privadas para el fortalecimiento de mipymes y negocios formales 14. Cultura y patrimonio para jóvenes con enfoque diferencial; apoyo a iniciativas artísticas y deportivas de comunidades étnicas, construcción y adaptación de infraestructura deportiva y cultural diseñada para el uso de todas las personas, creación de becas artísticas para jóvenes que permitan la reactivación cultural, fortalecer los saberes ancestrales y la formación juvenil en sistemas productivos tradicionales. 15. Atención integral a jóvenes vulnerables. Se resalta la propuesta de articulación y fortalecimiento del sistema de atención integral a jóvenes vulnerables, en donde se vinculen programas de educación sexual y reproductiva, y cátedras de género y diversidad. Otro proyecto mencionado es la creación de un Ministerio de Juventud. <p>En consecuencia, la implementación de la estrategia sacúdete, puede responder de manera inmediata a la satisfacción de las necesidades que hoy en día expusieron los jóvenes ante el gobierno nacional.</p> | <p>4. CONSIDERACION DEL PONENTE</p> <p>Tras revisar la información anterior, se considera que es pertinente entonces dar paso a la presente estrategia radicada por el Gobierno Nacional para establecer como Política de Estado la política pública Sacúdete. La conclusión, y por la cual los ponentes consideran que es pertinente darle segundo debate al presente proyecto, se fundamenta en tres elementos: la pertinencia de la metodología como una respuesta a las necesidades actuales de la juventud; la existencia de evidencia, al menos preliminar, que señala un impacto positivo derivado de la implementación de esta política; y la construcción del proyecto que garantizará la existencia de recursos para la metodología a la par de una estructura flexible que permitirá su adaptación en casos de necesidad, atendiendo a la información que surja del seguimiento y la evaluación que se propone.</p> <p>En ese sentido, en primer lugar, se debe considerar la pertinencia de la política pública. Como se muestra en la información anterior, no sólo los datos en materia del diagnóstico de las necesidades de los jóvenes, sino también sus propias voces, manifiestan la necesidad de acciones contundentes por parte del Estado en favor de los jóvenes. Por lo tanto, considerando que Sacúdete apunta, en última instancia, a garantizar que los jóvenes accedan a oportunidades que les permitan materializar su proyecto de vida, especialmente con el acceso a empleos, es posible afirmar que se busca satisfacer este componente.</p> <p>En el mismo sentido, es pertinente traer a colación lo que se ha expresado en términos de evidencia respecto a este punto particular y el tipo de política pública que es Sacúdete. El estudio realizado por Escudero, Kluve, López y Pignatti, titulado <i>Active labour market programmes in Latin America and the Caribbean: Evidence from a meta-analysis</i>, comparó y sistematizó la evidencia de 51 estudios relacionados con intervenciones en materia de empleo en Latinoamérica. A grandes rasgos, concluyen que los programas de entrenamiento laboral tienen mayor efectividad que otros tipos de intervenciones¹¹.</p> <p>En una línea similar, la revisión de literatura llevada a cabo por Novella, Repetto, Robino y Rucci en el estudio preliminar del libro <i>Millennials en América Latina y el Caribe: ¿trabajar o estudiar?</i>; señalan que estos programas, en todo caso, no son infalibles y que se benefician de la complementariedad en la formación en otros elementos. Al respecto, plantean –citando Escudero et al. y al Banco Mundial –^{12 13} que "(...) los programas con mayor probabilidad de generar un impacto positivo son aquellos que combinan el desarrollo de habilidades técnicas y de habilidades socioemocionales en la sala de clases y en la práctica, con</p> <p>¹¹ Escudero, V., Kluve, J., López Mourelo, E., & Pignatti, C. (2019). Active labour market programmes in Latin America and the Caribbean: Evidence from a meta-analysis. <i>The Journal of Development Studies</i>, 55(12), 2644-2661.</p> <p>¹² Ibid.</p> <p>¹³ Banco Mundial (2018). <i>World Development Report 2018: Learning to realize education's promise</i>. Washington, DC: Banco Mundial.</p> |

intermediación laboral y consejería (...). Por lo tanto, considerando el enfoque de la política pública Sacúdete, es dable esperar que tenga impactos positivos al incorporar estos elementos que señala la literatura.

En segundo lugar, vale la pena traer a colación la justificación que se ofrece en el CONPES 4006 "Concepto favorable a la Nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el Programa para Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y la Juventud Colombiana" para acceder a recursos dirigidos a "(...) financiar el Programa para Desarrollar Habilidades del Siglo 21 en la Adolescencia y la Juventud Colombiana que permitirá impulsar el fortalecimiento y la articulación institucional para la actualización de los lineamientos para la juventud y la consolidación de la Estrategia Sacúdete"¹⁴.

En este, se aplicó una metodología de análisis costo-beneficio buscando justificar la conveniencia de la implementación del programa. La conclusión es que se encuentran prospectos favorables en la tasa de retorno del programa a 40 años en los tres escenarios contemplados (base, pesimista y optimista), con dos tasas de descuento diferentes. El único caso en que no se encuentra un retorno positivo es el escenario negativo (en que se tomó como supuesto "(...) valores más elevados de desempleo, abandono de participantes y menor nivel de logro de las metas (...)"¹⁵). Sin embargo, incluso en ese caso debe considerarse que "(...) muchos de los efectos del programa no han sido traducidos a beneficios monetizados (...), por lo (...) los beneficios del programa podrían ser sustancialmente mayores (...)"¹⁶.

Dado lo anterior, se considera pertinente discutir la posibilidad de que esta estrategia se convierta en Política de Estado y, por tanto, incluir como un deber claro la necesidad de emprender y mantener acciones concretas en pro de la juventud en Colombia.

5. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5 de 1992, se hacen las siguientes consideraciones:

¹⁴ CONPES. 2020. Documento CONPES 4006 de 2020. "Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana". Pag. 3. [Disponible en línea]

¹⁵ CONPES. 2020. Documento CONPES 4006 de 2020. "Concepto favorable a la nación para contratar un empréstito externo con la banca multilateral hasta por USD 50 millones, o su equivalente en otras monedas, destinado a financiar el programa para desarrollar habilidades del siglo 21 en la adolescencia y la juventud colombiana". Pag. 29. [Disponible en línea]

¹⁶ Ibid.

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Senadores de la República, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 que establece que se entiende que no hay conflicto de interés "Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores".

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

6. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a la Honorable Plenaria del Senado de la República dar segundo debate al Proyecto de Ley No. 287 de 2021 Senado - 252 de 2021 Cámara "Por la cual se establece la Política de Estado "Sacúdete" para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones", según el texto propuesto.

De los Honorables Senadores de la República,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Coordinador Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

**PROYECTO DE LEY
 NO. 287 DE 2021 SENADO - 252 DE 2021 CÁMARA
 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO 'SACÚDETE' PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación de Sacúdete. La política pública Sacúdete, adoptada por medio de la presente Ley, deberá ser implementada en un tiempo no menor a un (1) año en todo el territorio nacional por las entidades públicas, tanto del orden nacional como territorial que incidan sobre el desarrollo del curso de vida de la juventud con un enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

Artículo 3. Enfoque de la Política Pública Sacúdete. La estrategia Sacúdete es una respuesta a las necesidades multidimensionales de la juventud colombiana, en aspectos emocionales, sociales, económicos, culturales y políticos, al permitir la consolidación de sus trayectorias y formulación de proyectos de vida.

Sacúdete es la estrategia de formación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, que les permite estructurar proyectos de vida sostenibles y fuera de la ilegalidad, a partir de metodologías de fortalecimiento de habilidades del siglo XXI y la implementación de acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, que contribuyen al tránsito armónico de la adolescencia a la edad adulta, de acuerdo con el concepto de curso de vida.

Dado el aporte de la estrategia Sacúdete a la estructuración de proyectos de vida propios, la promoción y prevención de la vulneración de los derechos de adolescentes y jóvenes, se eleva esta estrategia a Política de Estado, con el objetivo de contribuir a la protección y el goce de los derechos de los adolescentes y jóvenes, de acuerdo con la noción de curso de vida.

El ICBF promoverá el tránsito armónico de niñas y niños de hasta 13 años a programas para la juventud, a partir del acompañamiento y articulación con programas que aporten al cierre de brechas sociales y que fortalezcan las habilidades para el siglo XXI.

Artículo 4. Fases de Sacúdete. La ruta de intervención de la política pública Sacúdete está organizada en tres fases: Inspírate, Enfócate y Transfómate.

Inspírate: Tiene como propósito detonar el talento de los jóvenes mediante el fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades del siglo XXI, acercando los jóvenes a las mega tendencias, sociales, culturales y tecnológicas. Esto a partir de la aplicación de metodologías y herramientas de aprendizaje, que fomentan la creatividad, innovación, pensamiento crítico, resolución de retos, colaboración y comunicación asertiva.

Enfócate: Tiene como propósito poner en práctica las habilidades esenciales y técnicas que permiten a los jóvenes estructurar sus proyectos de vida a partir de una asesoría y acompañamiento que fomente los hábitos para la mentalidad emprendedora, el desarrollo de vocaciones y oficios específicos.

Transfómate: Tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los jóvenes, a partir de alianzas con los sectores público, privado, academia, cooperación internacional, tercer sector y sociedad civil, con miras a la promoción de las 3E: Educación, Empleo y Emprendimiento.

Artículo 5. Principios de Sacúdete. La política pública Sacúdete está cimentada en los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como los que contempla el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018) y las demás que la modifiquen.

La política pública Sacúdete está fundamentada y se regirá conforme a los siguientes principios:

Inclusión e Interculturalidad: Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, étnica, de origen, de culto, su libertad de opinión, sus vulnerabilidades, su condición de género y su orientación sexual y con ello, salvaguardar sus usos y costumbres.

Participación: Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos, agentes autónomos y transformadores de sus realidades en los territorios para conseguir su propia prosperidad.

| | |
|--|---|
| <p>Corresponsabilidad: Garantizar la cooperación y compromiso del Estado, sociedad y familia, como actores conducentes a garantizar, promover y fortalecer el ejercicio de los derechos de los y las jóvenes en el desarrollo de sus proyectos de vida.</p> <p>Integralidad: Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde este grupo etario se desarrolla.</p> <p>Territorialidad: Desarrollar la política pública desde la proximidad, contexto, diversidad y características propias de cada territorio.</p> <p>Complementariedad: Articular todas las políticas públicas, programas y estrategias a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el curso de vida.</p> <p>Artículo 6. Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. Créase la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. La cual estará presidida por la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejero Presidencial para la Juventud. 2. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 3. El Ministro del Interior, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 5. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 6. El Ministro de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 7. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 8. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 9. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 10. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 11. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 12. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 13. El Ministro de Cultura, o su delegado que deberá ser un Viceministro. 14. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 15. El Ministro de Deporte, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. | <ol style="list-style-type: none"> 16. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 17. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 18. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 19. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 20. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 21. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 22. El Presidente del Consejo Nacional de Juventud y el vicepresidente del Consejo Nacional de Juventudes. <p>PARÁGRAFO 1. La Comisión tendrá por objeto la coordinación para la implementación nacional y territorial de la política pública Sacúdete, teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.</p> <p>La Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, articulará y definirá mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales, espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, o de trabajo interinstitucional, que aborden temas relacionados con la juventud, principalmente en temas de educación, empleo y emprendimiento.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán invitar a aquellas entidades u organismos que la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete considere.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete que no se encuentren regulados en esta Ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Se deberá invitar a un representante de los coordinadores de juventud a través de las asociaciones de entidades territoriales.</p> <p>Artículo 7. Funciones de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. Son funciones de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar la implementación de Sacúdete, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con enfoque territorial. |
| <ol style="list-style-type: none"> 2. Coordinar la gestión y articulación interinstitucional para la ejecución e implementación de Sacúdete. 3. Establecer lineamientos para la implementación de la estrategia como una política pública de Estado, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud. 4. Recomendar una estrategia financiera con el fin de ampliar la cobertura de Sacúdete. 5. Diseñar herramientas de asociación público-privados en asuntos relacionados con juventudes. 6. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública Sacúdete. 7. Establecer los mecanismos que permitan y convoquen al cumplimiento de lo aquí expuesto. 8. Asignar responsabilidades en el marco de sus funciones, a entidades que no estén contempladas en el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 para la implementación de la política pública Sacúdete. 9. Rendir cuenta y socializar periódicamente con la ciudadanía los avances y resultados de la implementación de la política pública Sacúdete. 10. Velar y promover el uso eficiente y transparente de los recursos del erario que se destinen para la implementación de la política pública Sacúdete. <p>PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional fijará el reglamento de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete y reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>Artículo 8. Articulación de la Política Pública Sacúdete. La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven o quien haga sus veces, tendrá la función de gestionar y articular la implementación de la política pública Sacúdete en el marco de los lineamientos expedidos por la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete.</p> <p>Al igual que brindar asesoría y asistencia técnica a todas las entidades para el conocimiento, difusión y correcta implementación de la política pública Sacúdete.</p> <p>Artículo 9. Implementación de la Política Pública Sacúdete. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá a su cargo la implementación de la estrategia metodológica y establecerá la línea técnica de la política pública Sacúdete, con el concurso de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, las establecidas en el artículo 209 de la Ley 1955 del 2019 y de las demás que defina la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos desde el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Están vinculadas a la política pública Sacúdete todas las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, las entidades miembros del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y todas aquellas que este órgano determine como necesarias para la implementación y ejecución.</p> | <p>PARÁGRAFO 2: La política pública Sacúdete se podrá articular y complementar con las acciones y políticas públicas dirigidas a la juventud contenidas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> <p>Artículo 10. Gestión intersectorial para la implementación de Sacúdete. Las entidades públicas de los órdenes nacional y territorial, así como los actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras) desarrollarán una acción organizada, concurrente y coordinada para lograr una articulación que contribuya a la protección y el goce de los derechos de los adolescentes y jóvenes en el marco de la política pública Sacúdete.</p> <p>Las entidades del orden nacional y territorial, promoverán la implementación de la política pública Sacúdete, y divulgarán ampliamente por los diferentes canales de comunicación según el enfoque territorial y étnico la oferta dirigida a los jóvenes.</p> <p>Así mismo, las entidades del orden nacional y territorial estarán obligadas a suministrar de manera periódica a la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, la información que compete a sus programas, planes y estrategias dirigidas o que tengan incidencia sobre la población joven cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Juventud promoverán la participación que fortalezca la política pública Sacúdete.</p> <p>Artículo 11. Alianzas para la implementación de Sacúdete. Para la implementación y consolidación de Sacúdete, las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.</p> <p>PARÁGRAFO: En la ejecución de las alianzas de orden internacional a las que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y las que los modifiquen.</p> <p>Artículo 12. Seguimiento y Evaluación de Sacúdete. El Departamento Nacional de Planeación – DNP desarrollará, junto a la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, un plan estratégico que permita hacer seguimiento a la implementación de la política pública Sacúdete. La Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, deberá presentar un (1) informe anual ante el Congreso de la República en los veinte (20) primeros días del inicio de cada legislatura, que contenga los resultados del seguimiento y evaluación de la política pública.</p> |

De igual forma, al menos pasados cinco (5) años a partir de la sanción de la presente Ley, el DNP ejecutará la evaluación de impacto de la política pública Sacúdete y presentará un informe público con los resultados de la misma y con las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño y logro de los objetivos finales de ésta. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para implementar las recomendaciones y presentará un informe con las acciones tomadas para el fortalecimiento del impacto de la política pública Sacúdete.

Artículo 13. Financiación de Sacúdete. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de Sacúdete de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

Artículo 14. Vigencia. La presente Ley rige desde su sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.

De los Honorables Senadores de la República



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Coordinador Temático

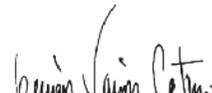
31 DE MAYO DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES PRESENCIALES. En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.



Guillermo León Galindo Gil
Secretario General Comisión Primera
H. Senado de la República

31 DE MAYO DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES PRESENCIALES. Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

Presidente,



GERMAN VARON COTRINO

Secretario,



GUILLERMO LEON GALINDO GIL

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL
H. SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 287 DE 2021 SENADO - 252
DE 2021 CAMARA

*“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE
ESTADO ‘SACÚDETE’ PARA EL DESARROLLO DE LA
JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA
DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”*

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene el propósito de establecer la Política de Estado Sacúdete, la cual establece los criterios para fomentar y gestionar una atención integral que fortalezca el desarrollo y el curso de vida de la juventud en Colombia.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE SACÚDETE. La política pública Sacúdete, adoptada por medio de la presente Ley, deberá ser implementada en un tiempo no menor a un año en todo el territorio nacional por las entidades públicas, tanto del orden nacional

como territorial que incidan sobre el desarrollo del curso de vida de la juventud con un enfoque territorial, diferencial, étnico y de género.

ARTÍCULO 3. ENFOQUE DE LA POLÍTICA PÚBLICA SACÚDETE. La estrategia Sacúdete es una respuesta a las necesidades multidimensionales de la juventud colombiana, en aspectos emocionales, sociales, económicos, culturales y políticos, al permitir la consolidación de sus trayectorias y formulación de proyectos de vida.

Sacúdete es la estrategia de formación y acompañamiento a adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años, que les permite estructurar proyectos de vida sostenibles y fuera de la ilegalidad, a partir de metodologías de fortalecimiento de habilidades del siglo XXI y la implementación de acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, que contribuyen al tránsito armónico de la adolescencia a la edad adulta, de acuerdo con el concepto de curso de vida.

Dado el aporte de la estrategia Sacúdete a la estructuración de proyectos de vida propios, la promoción y prevención de la vulneración de los derechos de adolescentes y jóvenes, se eleva esta estrategia a Política de Estado, con el objetivo de contribuir a la protección y el goce de los derechos de los adolescentes y jóvenes, de acuerdo con la noción de curso de vida.

El ICBF promoverá el tránsito armónico de niñas y niños de hasta 13 años a programas para la juventud, a partir del acompañamiento y articulación con programas que aporten al cierre de brechas sociales y que fortalezcan las habilidades para el siglo XXI.

ARTÍCULO 4. FASES DE SACÚDETE. La ruta de intervención de la política pública Sacúdete está organizada en tres fases: Inspírate, Enfócate y Transfórmate.

Inspírate: Tiene como propósito detonar el talento de los jóvenes mediante el fortalecimiento de la ciudadanía, el ejercicio de los derechos y las habilidades del siglo XXI, acercando los jóvenes a las mega tendencias, sociales, culturales y tecnológicas. Esto a partir de la aplicación de metodologías y herramientas de aprendizaje, que fomentan la

| | |
|--|--|
| <p>creatividad, innovación, pensamiento crítico, resolución de retos, colaboración y comunicación asertiva.</p> <p>Enfócate: Tiene como propósito poner en práctica las habilidades esenciales y técnicas que permiten a los jóvenes estructurar sus proyectos de vida a partir de una asesoría y acompañamiento que fomente los hábitos para la mentalidad emprendedora, el desarrollo de vocaciones y oficios específicos.</p> <p>Transfórmate: Tiene como propósito apoyar la materialización de las iniciativas de los jóvenes, a partir de alianzas con los sectores públicos, privado, academia, cooperación internacional, tercer sector y sociedad civil, con miras a la promoción de las 3E: Educación, Empleo y Emprendimiento.</p> <p>ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS DE SACÚDETE. La política pública Sacúdete está cimentada en los principios consagrados en la Constitución Política y la Ley, así como los que contempla el Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013 y 1885 de 2018) y las demás que la modifiquen.</p> <p>La política pública Sacúdete está fundamentada y se regirá conforme a los siguientes principios:</p> <p>Inclusión e Interculturalidad: Reconocer la diversidad de las juventudes en aspectos como su situación socioeconómica, cultural, étnica, de origen, de culto, su libertad de opinión, sus vulnerabilidades, su condición de género y su orientación sexual y con ello, salvaguardar sus usos y costumbres.</p> <p>Participación: Garantizar los procesos, escenarios, instrumentos y estímulos necesarios para la participación y decisión de los y las jóvenes sobre las soluciones a sus necesidades y la satisfacción de sus expectativas como ciudadanos, sujetos de derechos, agentes autónomos y transformadores de sus realidades en los territorios para conseguir su propia prosperidad.</p> | <p>Corresponsabilidad: Garantizar la cooperación y compromiso del Estado, sociedad y familia, como actores conducentes a garantizar, promover y fortalecer el ejercicio de los derechos de los y las jóvenes en el desarrollo de sus proyectos de vida.</p> <p>Integralidad: Abordar todas las dimensiones del ser joven, así como los contextos sociales, políticos, económicos, culturales, deportivos y ambientales donde este grupo etario se desarrolla.</p> <p>Territorialidad: Desarrollar la política pública desde la proximidad, contexto, diversidad y características propias de cada territorio.</p> <p>Complementariedad: Articular todas las políticas públicas, programas y estrategias a fin de lograr la integración interinstitucional necesaria para el desarrollo de acciones y metas dirigidas a los y las jóvenes teniendo en cuenta el curso de vida.</p> <p>ARTÍCULO 6. COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA JUVENTUD SACÚDETE. Créese la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. La cual estará presidida por la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven y estará integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Consejero Presidencial para la Juventud. 2. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo. 3. El Ministro del Interior, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 4. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 5. El Ministro de Justicia y del Derecho, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 6. El Ministro de Trabajo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 7. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 8. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 9. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, que deberá ser un Viceministro. |
| <ol style="list-style-type: none"> 10. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 11. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 12. El Ministro de Educación Nacional, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 13. El Ministro de Cultura, o su delegado que deberá ser un Viceministro. 14. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 15. El Ministro de Deporte, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 16. El Ministro de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o su delegado, que deberá ser un Viceministro. 17. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 18. El Director General del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 19. El Director del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 20. El Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o su delegado, que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 21. El Director del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) o su delegado que deberá pertenecer al nivel directivo de la entidad. 22. El Presidente del Consejo Nacional de Juventud y el vicepresidente del Consejo Nacional de Juventudes. <p>PARÁGRAFO 1. La Comisión tendrá por objeto la coordinación para la implementación nacional y territorial de la Política Pública Sacúdete, teniendo en cuenta los lineamientos impartidos por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.</p> <p>La Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, articulará y definirá mecanismos de trabajo conjunto con las diferentes entidades, agencias, organismos, sociedad civil y comisiones intersectoriales, espacios de concertación de grupos sociales o étnicos, o de trabajo interinstitucional, que aborden temas relacionados con la juventud, principalmente en temas de educación, empleo y emprendimiento.</p> | <p>PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán invitar a aquellas entidades u organismos que la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete considere.</p> <p>PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional reglamentará el funcionamiento, operación y demás aspectos de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete que no se encuentren regulados en esta Ley, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>PARÁGRAFO 4. Se deberá invitar a un representante de los coordinadores de juventud a través de las asociaciones de entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 7. FUNCIONES DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL PARA LA JUVENTUD SACÚDETE. Son funciones de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Coordinar la implementación de Sacúdete, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal con enfoque territorial. 2. Coordinar la gestión y articulación interinstitucional para la ejecución e implementación de Sacúdete. 3. Establecer lineamientos para la implementación de la estrategia como una política pública de Estado, teniendo en cuenta lo establecido por el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud. 4. Recomendar una estrategia financiera con el fin de ampliar la cobertura de Sacúdete. 5. Diseñar herramientas de asociación público-privados en asuntos relacionados con juventudes. 6. Hacer seguimiento y evaluación de la política pública Sacúdete. 7. Establecer los mecanismos que permitan y convoquen al cumplimiento de lo aquí expuesto. 8. Asignar responsabilidades en el marco de sus funciones, a entidades que no estén contempladas en el artículo 209 de la Ley 1955 de 2019 para la implementación de la política pública Sacúdete. 9. Rendir cuenta y socializar periódicamente con la ciudadanía los avances y resultados de la implementación de la política pública Sacúdete. |

| | |
|--|---|
| <p>10. Velar y promover el uso eficiente y transparente de los recursos del erario que se destinen para la implementación de la política pública Sacúdete.</p> <p>PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional fijará el reglamento de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete y reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados a partir de su entrada en vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 8. ARTICULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SACÚDETE. La Consejería Presidencial para la Juventud – Colombia Joven o quien haga sus veces, tendrá la función de gestionar y articular la implementación de la política pública Sacúdete en el marco de los lineamientos expedidos por la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete.</p> <p>Al igual que brindar asesoría y asistencia técnica a todas las entidades para el conocimiento, difusión y correcta implementación de la política pública Sacúdete.</p> <p>ARTÍCULO 9. IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA SACÚDETE. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar tendrá a su cargo la implementación de la estrategia metodológica y establecerá la línea técnica de la política pública Sacúdete, con el concurso de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, las establecidas en el artículo 209 de la Ley 1955 del 2019 y de las demás que defina la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, teniendo en cuenta los lineamientos emitidos desde el Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud.</p> <p>PARÁGRAFO 1: Están vinculadas a la Política Pública Sacúdete todas las entidades que integran la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, las entidades miembros del Consejo Nacional de Políticas Públicas de la Juventud y todas aquellas que este órgano determine como necesarias para la implementación y ejecución.</p> <p>PARÁGRAFO 2: La política pública Sacúdete se podrá articular y complementar con las acciones y políticas públicas dirigidas a la juventud contenidas en los planes de desarrollo de las entidades territoriales.</p> | <p>ARTÍCULO 10. GESTIÓN INTERSECTORIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SACÚDETE. Las entidades públicas de los ordenes nacional y territorial, así como los actores de la sociedad (familias, comunidad, sociedad civil, academia, empresa privada, organizaciones no gubernamentales, entre otras) desarrollarán una acción organizada, concurrente y coordinada para lograr una articulación que contribuya a la protección y el goce de los derechos de los adolescentes y jóvenes en el marco de la política pública Sacúdete.</p> <p>Las entidades del orden nacional y territorial, promoverán la implementación de la política pública Sacúdete, y divulgarán ampliamente por los diferentes canales de comunicación según el enfoque territorial y étnico la oferta dirigida a los jóvenes.</p> <p>Así mismo, las entidades del orden nacional y territorial estarán obligadas a suministrar de manera periódica a la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, la información que compete a sus programas, planes y estrategias dirigidas o que tengan incidencia sobre la población joven cumpliendo con los criterios de calidad y oportunidad de acuerdo a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</p> <p>El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y la Consejería Presidencial para la Juventud promoverán la participación que fortalezca la política pública Sacúdete.</p> <p>ARTÍCULO 11. ALIANZAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SACÚDETE. Para la implementación y consolidación de Sacúdete, las entidades públicas, y en especial la Consejería Presidencial para la Juventud y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.</p> <p>PARÁGRAFO: En la ejecución de las alianzas de orden internacional a las que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007 y las que los modifiquen.</p> <p>ARTÍCULO 12. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE SACÚDETE. El Departamento Nacional de Planeación – DNP desarrollará, junto a la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, un plan estratégico que permita hacer seguimiento a la implementación de la política</p> |
| <p>pública Sacúdete. La Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete, deberá presentar un (1) informe anual ante el Congreso de la República en los veinte (20) primeros días del inicio de cada legislatura, que contenga los resultados del seguimiento y evaluación de la política pública.</p> <p>De igual forma, al menos pasados cinco (5) años a partir de la sanción de la presente ley, el DNP ejecutará la evaluación de impacto de la política pública Sacúdete y presentará un informe público con los resultados de la misma y con las recomendaciones que contribuyan a mejorar el desempeño y logro de los objetivos finales de ésta. El Gobierno Nacional tomará las medidas necesarias para implementar las recomendaciones y presentará un informe con las acciones tomadas para el fortalecimiento del impacto de la política pública Sacúdete.</p> <p>ARTÍCULO 13. FINANCIACIÓN DE SACÚDETE. El Gobierno Nacional proyectará y garantizará los recursos para la implementación de Sacúdete de acuerdo con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan en el marco de la Comisión Intersectorial para la Juventud Sacúdete. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial incluirán en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.</p> <p>Para el desarrollo e implementación de esta política pública, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.</p> <p>ARTÍCULO 14. VIGENCIA. La presente Ley rige desde su sanción y deroga las demás normas que le sean contrarias.</p> <p>EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 287 DE 2021 SENADO – 252 DE 2021 CAMARA "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE ESTADO</p> | <p>'SACÚDETE' PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD Y LA CONTINUIDAD DEL CURSO DE VIDA DE LOS JÓVENES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 17 DE MAYO DEL 2022, ACTA 44.</p> <p>PONENTE:</p> <p> MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ H. Senador de la República</p> <p>Presidente,</p> <p> GERMAN VARON COTRINO</p> <p>Secretario General,</p> <p> GUILLERMO LEON GIRALDO GIL</p> |

C O N T E N I D O

Gaceta número 589 - martes 31 de mayo de 2022

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

| | |
|--|---|
| Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto definitivo del proyecto de ley número 279 de 2021 Senado, por medio de la cual se aprueba el “Tratado sobre traslado de personas condenadas para la ejecución de sentencias penales entre la República de Colombia y los Estados Unidos Mexicanos”, suscrito en la ciudad de México, el 1° de agosto de 2011..... | 1 |
| Informe de ponencia para segundo debate, texto propuesto y texto aprobado proyecto de ley número 287 de 2021 Senado - 252 de 2021 Cámara, por la cual se establece la Política de Estado ‘Sacúdete’ para el desarrollo de la juventud y la continuidad del curso de vida de los jóvenes y se dictan otras disposiciones. | 6 |